

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 30 de Octubre de 2002

No. 206

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 442.....	6897
Decreto A.N. No. 3319.....	6898
Decreto A.N. No. 3320.....	6898
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Asociación Sociedad Bíblica de Nicaragua".....	6899
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6906
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	
Resolución Ministerial No. 23-2002.....	6910
Resolución Ministerial No. 10-2002.....	6912
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	6913
SECCION JUDICIAL	
Citación.....	6918
Declaratoria de Heredero.....	6918
Citación de Procesados.....	6918

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 442

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY DE INTERPRETACION AUTENTICA DEL ARTICULO 236 DEL CODIGO DEL TRABAJO

Arto. 1. Téngase por interpretación auténtica del Artículo 236 del Código del Trabajo, la siguiente:

“Arto. 236. Los elementos obligatorios de la Convención Colectiva que conforman su contenido, a través del contrato o relación individual de trabajo vigente, conservan su plena existencia jurídica independientemente de que haya expirado el plazo de vigencia de la Convención Colectiva, siempre y cuando se haya iniciado el procedimiento establecido en los Artículos 371 y siguientes del Código del Trabajo.

Ninguna autoridad laboral administrativa, ni judicial podrá propiciar bajo ningún procedimiento la renuncia de los trabajadores o sus dirigentes sindicales a reivindicaciones, derechos adquiridos, prestaciones o beneficios obtenidos por la vía de convenios colectivos e incorporados por ello a sus contratos individuales de trabajo.”

Arto. 2. Esta interpretación auténtica del artículo 236 del Código del Trabajo, se tendrá por incorporada a ésta para su aplicación y demás efectos.

Arto. 3. La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. - **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Octubre del año dos mil dos. - **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3319

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I.

Que el Protocolo de Cooperación para combatir los derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe se abrió a firma el 24 de Marzo de 1983 y fue firmado por Nicaragua en la misma fecha.

II

Que el Protocolo de Cooperación para combatir los derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe se deriva del Convenio de Cartagena para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe el cual entró en vigor en el año mil novecientos ochenta y seis.

III

Que el objetivo principal del Convenio es la adopción y aplicación de normas para combatir los incidentes por derrames de hidrocarburos que tengan como resultados la contaminación del medio marino y costero de la Región del Gran Caribe; o que afecten adversamente a los intereses

conexos de una o varias partes contratantes o constituyan un peligro considerable de contaminación de producirse un derrame y como consecuencia adoptar medidas prontas y eficaces para controlar y combatir los derrames.

En uso de sus facultades;

HADICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL PROTOCOLO DE
COOPERACION PARA COMBATIR LOS DERRAMES DE
HIDROCARBUROS EN LA REGION DEL GRAN CARIBE**

Arto. 1. Apruébase el Protocolo de Cooperación para combatir los derrames de Hidrocarburos en la Región del Gran Caribe, suscrito por Nicaragua el veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. - **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MIGUEL LOPEZ BALDIZON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Octubre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 3320

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Convención de Cartagena para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, se abrió a firma el veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres; y fue firmado por Nicaragua en la misma fecha, entrando en vigor en el año mil novecientos ochenta y seis.

II

Que la Convención de Cartagena para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, tiene por objeto adoptar medidas adecuadas para proteger, preservar, prevenir, controlar, reducir y eliminar la contaminación o posibles amenazas de la misma, en la Región del Gran Caribe.

III

Que Nicaragua necesita reforzar su marco legal y generar capacidades técnicas y tecnológicas para combatir la contaminación, así como, la captación de recursos económicos para el control de la misma, oportunidades que presenta el mecanismo financiero de la Convención.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE APROBACION DEL CONVENIO DE
CARTAGENA PARA LA PROTECCIÓN Y
DESARROLLO DEL MEDIO MARINO
EN LA REGION DEL GRAN CARIBE**

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Cartagena para la Protección y Desarrollo del Medio Marino en la Región del Gran Caribe, suscrito por Nicaragua el veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de Octubre del año dos mil dos. - **JAIME CUADRA SOMARRIBA**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **MIGUEL LOPEZ BALDIZO**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, catorce de Octubre del año dos mil dos. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION SOCIEDAD
BIBLICA DE NICARAGUA**

Reg. No. 9018 - M. 099988 - Valor C\$ 675.00

CERTIFICACIÓN:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada "ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA", inscrita bajo el número perpetuo ciento ocho (108), del Tomo III, Libro Segundo, ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de Reformas a sus Estatutos, los que han sido inscrito en el Tomo III, Libro IV, bajo folios setenta y uno, al folio ochenta. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Estatutos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA. Estatutos que ya reformados se leerán así:
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO 1. La ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, o simplemente la "ASOCIACIÓN", entidad civil, religiosa, cultural, apolítica, interdenominacional, interconfesional, sin ánimo de lucro, constituida de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, en escritura número 110 autorizada a las tres de la tarde del diecisiete de Julio de mil novecientos setentiséis por el Notario Gonzalo Córdoba, con duración de sesentiséis años a contar de su fecha, con domicilio en la ciudad de Managua, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República; cuyo otorgamiento de personalidad jurídica fue emitido por el Congreso Nacional mediante decreto quinientos ochenta y ocho (No. 588), publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cincuenta y cinco (No. 255), del once de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita bajo el número ciento ocho (No. 108), páginas once a la diecinueve (11 a la 19) del Tomo Tres (III) del Libro Segundo de Registro de Asociaciones, que lleva el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. **ARTICULO 2:** La ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, se regirá por las leyes de la República de Nicaragua vigente, y por las que en el futuro entren en vigencia y le sean legalmente aplicables. También se regirá por el Acta Constitutiva; por estos Estatutos y Reglamentos Internos; por las resoluciones o acuerdos emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva; y por las disposiciones que legalmente le sean aplicables. **CAPITULO II. OBJETIVOS GENERALES. ARTICULO 3:** Los objetivos de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, son los siguientes:

a) Promover la más amplia divulgación de la Biblia entre los habitantes de Nicaragua; b) Lograr que la Biblia esté al alcance de todos en el idioma que puedan leer y entender, a un precio que puedan pagar; c) Iniciar, cooperar, promover y lograr la traducción impresión, importación, exportación, distribución y uso de la Biblia completa o porciones de ella, en todos en el idioma y dialectos que considere necesarios; d) Promover e impulsar la más amplia circulación, lectura y estudio constante de la Biblia completa, porciones de ella, en forma de cualquier clase de literatura; e) Estimular y cooperar con todos los individuos y/o instituciones y organismos tanto particulares como oficiales para la distribución y uso de la Biblia; f) Estimular a individuos, iglesias e instituciones a contribuir activamente al sostenimiento del Ministerio de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; g) Establecer relaciones e intercambio con otras entidades afines, nacionales o extranjeras y mantener relaciones con la organización mundial denominada SOCIEDAD BÍBLICAS UNIDAS; h) Editar, publicar, distribuir y dar a conocer noticias e informaciones concernientes a la distribución de la Biblia.

CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS. ARTICULO 4: Podrán ser miembros o asociados de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, las personas que reúnan las características siguientes: a) Personas naturales que: 1) Sean mayores de edad en pleno goce de sus derechos ciudadanos; 2) Conozcan y acepten fielmente el acta constitutiva, estos Estatutos y reglamentos internos; 3) Sean miembros comprometidos de una iglesia cristiana reconocida y legalmente establecida; 4) Hayan hecho evidente su interés por la causa bíblica, mediante sus ofrendas y/o apoyo en la distribución de la Biblia; 5) Sean ratificados por la Asamblea previa recomendación de la Junta Directiva; 6) Enteren la cuota mensual fijada por la Junta Directiva; 7) No ser empleado o trabajar para la Asociación. b) Personas jurídicas que: 1) Estén legalmente constituidas de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua; 2) Soliciten su membresía a la Junta Directiva y sean ratificados por la Asamblea General; 3) Enteren la mensualidad fijada por la Junta Directiva; 4) Contribuyan financieramente o de otra forma al logro de los objetivos de la Asociación.

ARTICULO 5: La Asociación tendrá tres clases de miembros o asociados que son: fundadores, activos y honorarios: 1) Miembros Fundadores, son las personas naturales que suscribieron la constitución de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; 2) Miembros Activos, son los que se comprometen y colaboran financiera y formalmente con la Asociación, para lograr sus fines y objetivos y cuya membresía haya sido aceptada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA; 3) Miembros Honorarios, son todas aquellas personas naturales o jurídicas que contribuye a la labor de la Asociación, y que habiendo prestado servicios meritorios y relevantes a la misma, sean designados con tal carácter por la Asamblea General a iniciativa de la Junta Directiva.

ARTICULO 6: Los Miembros Fundadores y Activos podrán participar en la Asamblea que SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA celebre, con derecho a voz y voto; y ser electos para desempeñar cargos en la Junta Directiva y formar parte de Comités de Trabajo o Comisiones creadas por la Asamblea de Asociados o Junta Directiva. ARTICULO 7: Los Miembros Honorarios no podrán ser electos para desempeñar los cargos mencionados en el artículo 6 de estos Estatutos; pero si podrá asistir a las Asambleas Generales, con voz únicamente, y recibir información correspondiente a la gestión de la Asociación. ARTICULO 8: La admisión de nuevos miembros o asociados se efectuará de la manera siguiente: Tres miembros en pleno goce de sus derechos presentarán por medio de Secretaría a la Junta Directiva, solicitud de admisión de los candidatos, explicando los motivos en que la fundamentan. Recibida la solicitud, la Junta Directiva en la próxima sesión extraordinaria que se celebrará después de haber recibido la solicitud, la aprobará o rechazará; y de ser aceptada por la Junta Directiva, esta deberá presentarlo ante la próxima Asamblea General Ordinaria para su aceptación definitiva o rechazo. Una vez aprobada la solicitud los admitidos deberán cumplir con todo lo establecido a estos Estatutos. ARTICULO 9: La calidad de Miembros se pierde: a) Por fallecimiento del asociado; b) Por pérdida de la capacidad civil; c) Por renuncia; d) Por disolución de la Asociación; e) Por expulsión decretada por la Asamblea General. 1) El Miembro que se retire voluntariamente no podrá ingresar nuevamente a la Asociación dentro del período de dos años contados a partir de la fecha de su retiro; y para ingresar de nuevo deberá cumplir con los requisitos normales de admisión. 2) Serán causas de expulsión: a) No acatar los acuerdos o resoluciones que emanan de la Asamblea General o de la Junta Directiva; b) Realizar actos que causen daños o desprestigio a la Asociación; c) Valerse de la calidad de miembro para fines de tipo personal; d) Faltar consecutivamente y sin causa justificada a dos sesiones de Asamblea General, ya sean ordinarias o extraordinarias, y no enterar las correspondientes cotizaciones durante seis meses consecutivos; e) Por otras causas que a juicio de la Junta Directiva y la Asamblea General ameriten la expulsión de la Asociación. ARTICULO 10: En caso de muerte y pérdida de la capacidad civil, la Junta Directiva realizará las diligencias pertinentes y emitirá la correspondiente resolución. ARTICULO 11: En caso de renuncia, la misma será dirigida al Secretario de la Junta Directiva para que esta resuelva; entendiéndose por aceptada la renuncia si después de los quince días de haberse recibido, la Junta Directiva no se haya pronunciado al respecto. ARTICULO 12: En caso de disolución de la Asociación, la calidad de Miembro se pierde automáticamente. ARTICULO 13: En caso de expulsión, la Junta Directiva presentará a la Asamblea General las causales o motivos por los que se solicita, debidamente fundamentadas, dándose audiencia al interesado para que exponga lo concerniente a su defensa, pudiendo presentar las pruebas pertinentes, y con lo que resulte la Asamblea resolverá. El interesado podrá defenderse personalmente o por medio de un miembro de la Asociación que designe para tal efecto. ARTICULO 14: Para la destitución de cualquier miembro de la

Junta Directiva, comisiones o comités de trabajo de la Asociación, es necesario que un miembro de la Asamblea General presente a la Junta Directiva por medio del Secretario solicitud escrita con la debida formulación de cargos amparada con firma de no menos del diez por ciento (10%) de los asociados, y en caso de estar éste implicado, por medio del Primer Vocal. Dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la solicitud de destitución, la Junta Directiva deberá convocar a una sesión extraordinaria de Asamblea General para decidir sobre el caso. El interesado podrá presentar a su favor las pruebas que estime conveniente en la sesión que se trate el caso, y tiene derecho a defenderse personalmente o por medio un representante designado por él, que deberá ser miembro de la Asociación. ARTICULO 15: Tanto en el caso de destitución de cualquier cargo, como de expulsión de un Asociado, intervendrán en los debates el representante de los acusadores y el acusado o su representante; también participarán en el debate los testigos que ambas partes llamen para dar su testimonio. ARTICULO 16: Son derechos de los miembros: 1) Participar en las Asambleas que celebre la Asociación de conformidad a los artículos 6 y 7 de los Estatutos vigente; 2) Cuando se trate de un Miembro Fundador o Activo, podrá ser representado por cualquier miembro de igual categoría de conformidad con los artículos 6 y 28 de los Estatutos vigentes; 3) Tomar parte en las actividades de la Asociación, usar sus servicios y gozar de sus beneficios; 4) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Junta Directiva, comisiones o comités de trabajo; 5) Recibir información sobre los resultados operativos al final del ejercicio anual de la Asociación; 6) Presentar a la Junta Directiva cualquier observación o proyecto que tenga por objeto el mejoramiento del trabajo de la Asociación y darle seguimiento. ARTICULO 17: Sin deberes de los Miembros: 1) Conocer y cumplir las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones o acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva; 2) Asistir a las sesiones de la Asamblea General o a cualquier reunión que sea convocado de conformidad con los Estatutos vigentes, guardando la compostura debida y respeto hacia los demás miembros; 3) Desempeñar fielmente los cargos para los cuales fueron electos o designados; 4) Contribuir al desarrollo de la Asociación; 5) Velar por la buena marcha de la Asociación haciendo denuncias objetivas ante los órganos competentes sobre las irregularidades que observe; 6) Ser miembro activo y comprometido de una iglesia cristiana reconocida y legalmente establecida; 7) Apoyar todos los programas que impulse la Asociación, para la distribución de la palabra de Dios; 8) Cumplir con responsabilidad las obligaciones de carácter económico que contraiga con la Asociación; 9) Los Miembros Activos deberán cotizar mensualmente a la Asociación, la cantidad de treinta córdobas (C\$30.00), no así los miembros fundadores y honorarios. 10) Cada nuevo miembro activo, deberán dentro de los quince días posteriores a la fecha de haber sido aprobada su admisión por la Asamblea General, la cantidad de ciento cincuenta

córdobas (C\$150.00) en concepto de ingreso. CAPITULO IV. REGIMEN ADMINISTRATIVO. ARTICULO 18: La dirección y administración estará a cargo de los órganos de la Asociación que son: 1) La Asamblea General de asociados; y 2) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO 19: La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de dirección o máxima autoridad de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, integrada por todos los asociados inscritos en pleno goce de sus derechos, que coticen y estén al día con sus cotizaciones, legalmente convocados por la Junta Directiva por medio de su Secretario; y expresa la voluntad colectiva de la Asociación siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en el acta constitutiva, en los Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. ARTICULO 20: Son facultades de la Asamblea General, conocer y resolver sobre: 1) Aprobar o desaprobado la admisión de nuevos miembros de la Asociación, previa recomendación de la Junta Directiva; y elegir individualmente entre sus miembros a los integrantes de la Junta Directiva en orden de Presidente a Tercer Vocal, a miembros de comisiones o comités de trabajo; 2) Conocer el plan operativo y el presupuesto anual de la Asociación; 3) Conocer y aprobar los informes de la Junta Directiva, Secretario Ejecutivo y demás comisiones o comités de trabajo formados para propósitos específicos; 4) Conocer, discutir y aprobar las reformas a los Estatutos; previa recomendación de la Junta Directiva; 5) Aprobar su reglamento interno el cual será presentado por la Junta Directiva; 6) Disolver la Asociación de conformidad con el Capítulo XI de los Estatutos vigentes; 7) Destituir a los miembros de la Junta Directiva y de comisiones o comités de trabajo que hubiere elegido o nombrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los Estatutos vigentes; 8) Expulsar miembros de la Asamblea misma de conformidad con el ordinal 2) del artículo 9 y artículos 13 y 15 de los Estatutos vigentes; 9) Elegir o nombrar a los miembros de la Junta Directiva, comisiones o comités de trabajo de su competencia, para que ejerza los cargos dejados vacantes por dimitentes, destituidos o expulsados; 10) Crear comités o comisiones temporales o permanentes, necesaria para el funcionamiento de la Asociación y logro de sus objetivos; 11) Designar miembros honorarios de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva. ARTICULO 21: La Asamblea General podrá celebrar dos tipos de sesión que son: Ordinarias o extraordinarias. Será ordinaria la que se reúna para tratar los asuntos establecidos en los incisos 1, 2, y 3 del artículo 20 de estos Estatutos. Será extraordinaria la sesión que se celebre para tratar los asuntos no comprendidos en el párrafo anterior. ARTICULO 22: Las sesiones de Asamblea General Ordinaria deberán celebrarse una vez al año en el mes de Diciembre, debiendo ser convocadas por la Junta Directiva por medio de su Secretario. Si dentro del término establecido la Junta Directiva no hiciere la convocatoria, podrá hacerlo el veinte por ciento (20%) del total de asociados inscritos en pleno goce de sus derechos. ARTICULO 23: Las sesiones de Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva por medio de su Secretario y a iniciativa de la misma. También serán convocados a solicitud escrita del

veinte por ciento (20%) del total de asociados en pleno goce de sus derechos, que enviarán al Secretario de la Junta Directiva para su debida tramitación. Si dentro de los treinta días después de recibida la solicitud la Junta Directiva no ha convocado a sesión extraordinaria de Asamblea General, podrá hacer la convocatoria el veinte por ciento (20%) de los asociados que la solicitaron. ARTICULO 24: Tanto en las sesiones de Asamblea General ordinaria como extraordinaria, el quórum se obtendrá con la mitad más uno de sus miembros fundadores y activos inscritos en pleno goce de sus derechos y que estén al día con sus cotizaciones, siendo presididas por la Junta Directiva. En ambos tipos de sesiones los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple, salvo cuando se trate de modificar o reformar los Estatutos o disolver la Asociación, se requerirá del voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los miembros presentes en la sesión extraordinaria de la Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO 25: La convocatoria a sesiones de Asamblea General ordinaria se hará por la menos con quince días de anticipación del día en que deba celebrarse la sesión, mediante citatorias escritas y se insertará el orden del día o agenda que se tuviere al momento de efectuarse la citación. La convocatoria a sesiones de Asamblea extraordinaria se efectuará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación del día en que deberá celebrarse la sesión, por medio de comunicación masiva cristiana. ARTICULO 26: Si no se lograre el quórum para celebrar sesión ordinaria o extraordinaria a la hora señalada en la primera convocatoria, podrá celebrarse la sesión una hora después de esa hora señalada, sin necesidad de otra convocatoria, lográndose el quórum en este caso, con el número de miembros que asistan, pudiéndose tomar resoluciones por mayoría simple. ARTICULO 27: Toda votación será secreta, salvo que la propia Asamblea apruebe utilizar otro medio. ARTICULO 28: Cuando se trate de un Miembro Fundador o Activo, se admitirá la representación o delegación y el voto por poder; pudiendo esta clase de miembros ser representados por cualquier miembro de igual categoría de conformidad con los artículos 6 y 28 de los Estatutos vigentes. La representación o delegación se hará constar en carta poder que deberá expresar claramente lo siguiente: a) Nombre del Miembro que otorga la representación o delegación; b) Nombre del miembro que ejercerá la representación; c) Explicación de motivos por los que se da la representación o delegación; d) Formular el voto en caso de no dejarlo a decisión del representante; e) Firmar de quien otorga la representación o delegación. Tal solicitud deberá ser aprobada por la Junta Directiva antes de iniciada la sesión o reunión. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 29: La dirección y administración de la SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta por siete miembros electos por la Asamblea General de asociados por un período de tres años, pudiendo ser reelectos. También es miembro ex-oficio de la Junta Directiva el Secretario Ejecutivo. ARTICULO 30: Los cargos

de la Junta Directiva son: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales. Correspondiendo al Presidente presidir la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus cargos. ARTICULO 31: Para ser electo a cargos de Junta Directiva el asociado debe cumplir con los requisitos siguiente: a) Estar presentes en la sesión donde se elijan los miembros de la Junta Directiva; b) Gozar plenamente de sus derechos; c) Tener al día sus cotizaciones; d) Ser miembro de la Asamblea General por lo menos cuatro años consecutivos; e) No encontrarse bajo las causales del ordinal 2) del artículo 9 de los Estatutos vigentes; f) No tener vínculo de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los empleados o trabajadores de la Asociación; g) No encontrarse en manifiesta contravención con lo dispuesto en los numerales del artículo 17 de los Estatutos vigentes. ARTICULO 32: La Junta Directiva tendrá las facultades de apoderado generalísimo con las limitaciones estipuladas por la ley en estos Estatutos, que ejercerá por medio de su Presidente, quien firmará por la Junta Directiva cualquier clase de poder que ésta otorgue en nombre de la Asociación. La Junta Directiva deberá elaborar su propio reglamento interno. ARTICULO 33: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cada vez que sea convocada por su Presidente o por cuatro de sus miembros. En ambos tipos de sesiones, las convocatorias se harán con tres días de anticipación por lo menos, del día en que deba celebrarse la sesión, por medio de citatorias que hará el Secretario, dando a conocer los puntos de agenda que preparará conjuntamente con el Presidente, pero en caso de evidente urgencia, las convocatorias a sesión extraordinaria podrán hacerse con un día de anticipación o el mismo día de la urgencia lo requiere. ARTICULO 34: En las sesiones ordinarias se tratarán asuntos de giro ordinario que deberá presentar el Secretario Ejecutivo como informe financiero y gerencial, informe ministerial y de actividades realizadas y a realizarse; y en las extraordinarias, asuntos que no sean del giro ordinario. ARTICULO 35: La Junta Directiva podrá sesionar fuera del domicilio de la Asociación y sin previa convocatoria cuando estén presentes todos los miembros que la integran junto con el Secretario Ejecutivo. ARTICULO 36: Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinaria, el quórum se obtendrá con cuatro directivos y los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple. ARTICULO 37: La representación legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General, quien también será Presidente de la Asamblea, con las facultades que la Ley confiere a esta clase de representantes y con las que se le asignen en los Estatutos y disponga la Junta Directiva, teniendo las limitaciones que disponga la ley de la materia vigente. ARTICULO 38: El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y tiene las funciones siguientes: a) Presidir todas las Asambleas Generales, sesiones de Junta Directiva, comisiones de trabajo y comités de trabajo; b) Actuar como representante legal de SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, con facultades de representarla en el giro normal de sus

operaciones; c) Proponer a la Junta Directiva las resoluciones que sean necesarios para el logro de las finalidades y objetivos de la Asociación; d) Hacer las convocatorias conforme está facultado por los Estatutos vigentes; e) Representar a la Asociación de acuerdo a los mandatos de la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Rendir informe a la Asamblea y a la Junta Directiva de todas las actuaciones realizadas; y en especial sobre las responsabilidades que le fueron encomendadas; g) Mantenerse en comunicación con el Secretario Ejecutivo a fin de estar enterado sobre la marcha de la Asociación y brindarle todo el apoyo necesario; h) Firmar con el Secretario de la Junta Directiva las actas de Asambleas Generales y sesiones de Junta Directiva; i) Expulsar de las sesiones de Asamblea General o Junta Directiva a cualquier asociado o invitado que no guarde la debida compostura o respeto; j) Firmar mancomunadamente las cuentas bancarias de la Asociación. ARTICULO 39: Son funciones del Vicepresidente: a) Asumir las atribuciones del Presidente en su ausencia temporal o definitiva; b) Asesorar al Presidente para el logro de los objetivos de la Asociación; c) Ejecutar las funciones que eventualmente le sean delegadas por el Presidente. ARTICULO 40: El Secretario es el medio oficial de comunicación entre los asociados, los órganos de la Asociación, y personas ajenas a la misma; y velará por la ejecución y cumplimiento de todos los mandatos de la Asamblea y Junta Directiva; así como por el cumplimiento de estos Estatutos. ARTICULO 41: Son funciones del Secretario: a) Asistir a las Asambleas Generales, sesiones de Junta Directiva; tomar nota del desarrollo de la sesión, redactar las actas y transcribirlas con toda la fidelidad en libro de actas respectivos; b) Recibir de las comisiones de trabajo y/o comités de trabajo, las actas correspondientes; c) Llevar actualizados los libros de actas de Asamblea General y Junta Directiva y comités y comisiones de trabajo, anotando las actas correspondientes, los acuerdos o resoluciones tomadas, a más tardar setentidós horas después de la sesión; d) Llevará los libros de registro de asociados; y los mantendrá actualizados; e) Guardar bajo su responsabilidad el archivo de la correspondencia y el registro de todos los miembros con sus nombres y direcciones; f) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas que previamente hayan sido leídas y aprobadas; g) Efectuar por acuerdo de la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General, así como por disposición estatutaria; h) Citar con instrucciones del Presidente o de tres directivos a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva; i) Certificar las actas, resoluciones o acuerdos tomados por la Junta Directiva o Asamblea General de Asociados; k) Elaborar con el Presidente un informe anual de actividades para ser presentado a la Asamblea General; l) Elaborar con el Presidente la agenda de sesiones de Junta Directiva; m) Enviar al Secretario Ejecutivo por escrito la certificación de las actas de Asamblea General, Junta Directiva y comisiones, con sus resoluciones dentro de las veinticuatro horas posteriores a la realización de dicha sesión

correspondiente; n) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por la Junta Directiva o la Asamblea General. ARTICULO 42: El Tesorero estará a cargo del tesoro y finanzas de la Asociación y velará por la buena marcha del sistema contable de ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA. ARTICULO 43: Son funciones del Tesorero: a) Verificar los registros contables en los libros correspondientes; b) Llevar el registro de los miembros a fin de que se mantengan al día en el pago de sus cuotas a la Asociación; c) Analizar y presentar el balance general, el estado de resultados auditados a la Asamblea General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Secretario Ejecutivo los cheques y valores por obligaciones económicas y financieras contraídas por la Asociación; e) Presentar informe de Tesorería cada mes a la Junta Directiva y cada año a la Asamblea General ordinaria; f) Cualquier otra función acordada por la Junta Directiva o Asamblea General. ARTICULO 44: Los Vocales sustituirán a cualquier miembro de la Junta Directiva a excepción del Presidente, cuando ellos faltasen a las sesiones, y llenarán las vacantes temporales o definitivas de los mismos, en orden de elección, asumiendo sus derechos y obligaciones. Representarán a la Asociación en comisiones encomendadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General; presentarán asesoría para la buena marcha de la Asociación y velarán por el fiel cumplimiento de los Estatutos y disposiciones legales. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO 45: La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Cumplir y cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones establecidas en estos Estatutos y en reglamentos internos, las emanadas de la Asamblea General de asociados y de ella misma; b) Acordar las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias; c) Formar comisiones que no sean de carácter permanente y que considere convenientes para la buena marcha de la Asociación y consecución de su objetivos, y elegir a los miembros de las mismas; d) Elegir al Secretario Ejecutivo para que haga las veces de Gerente; e) Decidir sobre el ingreso, renuncia o expulsión de los asociados según lo dispuesto en estos Estatutos; f) Aprobar la contratación de empréstitos con instituciones de cualquier naturaleza; g) Aprobar las bases generales de celebración de los contratos, que serán ratificados por la Asamblea General; h) Decidir sobre ejercicios de las acciones judiciales y transigir; i) Velar porque se lleven todos los libros y registros que señalen las leyes vigentes, y los que estime necesario para la buena marcha de las actividades de la Asociación; j) Otorgar y revocar poderes con las más amplias facultades; k) Autorizar la venta, hipoteca, permuta o donación de cualquier bien inmueble de la Asociación; l) Aprobar a los auditores internos o externos y las auditorías necesarias que practicarán a la Asociación; m) Presentar a la Asamblea el informe correspondiente al ejercicio del año fiscal, el balance general, estado de ingreso y egreso al 31 de Octubre de cada año, y el plan operativo con sus respectivos presupuestos; n) Velar por la excelente y plena administración de la Asociación de conformidad con las normas establecidas; o) Autorizar la apertura de agencias,

dictando normas para su funcionamiento, previo estudio y recomendaciones del Secretario Ejecutivo; p) Aprobar las políticas de ventas, y de personal conforme propuesta del Secretario Ejecutivo. q) Aprobar los salarios de los empleados administrativos que haya fijado el Secretario Ejecutivo; r) Elaborar y presentar a la Asamblea General para su aprobación el reglamento interno de esta Asamblea y reglamento interno de la Junta Directiva; s) Proponer a la Asamblea General su aprobación, los miembros honorarios de la Asociación; t) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos conforme propuesta del Secretario Ejecutivo. CAPITULO VII. DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL. ARTICULO 46: La representación legal de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General. ARTICULO 47: El representante legal de la Asociación tendrá las atribuciones siguientes: 1) Representar legalmente, judicialmente, extrajudicialmente o administrativamente a la Asociación en toda clase de negocio, juicio o fuera de estos, de acuerdo con las leyes nicaragüenses, con estos Estatutos, y con los mandatos de la Asamblea y Junta Directiva; 2) Ejercer las facultades que confiere la ley o los representantes legales de asociaciones sin ánimo de lucro, con las limitaciones establecidas por la misma y por lo que disponga estos Estatutos. CAPITULO VIII. DE LOS COMITES DE TRABAJO. ARTICULO 48: Los comités de trabajo o comisiones, será formados por la Asamblea General ordinaria, según la necesidades de la Asociación y estarán compuestos por miembros activos y en pleno goce de sus derechos electos por la Asamblea General. ARTICULO 49: El Presidente de la Junta Directiva presidirá todos los comités de trabajo o comisiones. ARTICULO 50: Para ser miembro de los comités de trabajo o comisiones, los asociados deberán estar presentes y gozar plenamente de sus derechos y tener sus cotizaciones al día. Además no encontrarse bajo cualquiera de las causales señaladas en el ordinal 2 del artículo 9, ni en manifiesta contravención con lo dispuesto en los literales del artículo 17 de estos Estatutos. ARTICULO 51: Todos los comités de trabajo o comisiones que se formen deberán llevar un libro de actas cuyas páginas deberán ser rubricadas y firmadas por el Secretario de la Junta Directiva. En esos libros de actas se consignarán todas las resoluciones o acuerdos que se tomen. ARTICULO 52: En las reuniones de los comités de trabajo o comisiones el quórum se obtendrá con la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos o resoluciones se tomarán por mayoría simple. CAPITULO IX. DEL SECRETARIO EJECUTIVO. ARTICULO 53: El Secretario Ejecutivo llevará a la parte ejecutiva de la Asociación, con las facultades de apoderado general de administración en el giro normal de sus operaciones. ARTICULO 54: El Secretario Ejecutivo es el responsable administrativo de la Asociación, haciendo las veces de Gerente, y se encargará de poner en marcha los planes de la misma, sujetándose a estos Estatutos, la Junta Directiva y a las leyes de la República. ARTICULO 55: El Secretario Ejecutivo no deberá ser pariente de los miembros de la Junta Directiva dentro del cuarto grado de consanguinidad

o segundo de afinidad, así como de los empleados de la SOCIEDAD BIBLICA DENICARAGUA. ARTICULO 56: El Secretario Ejecutivo será miembro ex-oficio de la Junta Directiva, con derecho a voz. Asimismo será miembro de los comités de trabajo o comisiones que existan o se formen. ARTICULO 57: El Secretario Ejecutivo deberá asistir a todas las sesiones de Asamblea General de asociados con derecho a voz. ARTICULO 58: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones: 1) Atender y resolver todos los asuntos tendientes al cumplimiento de los objetivos de la Asociación, que no sean competencia exclusivas de la Junta Directiva, o comisiones o comités de trabajo; 2) Ejecutar las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; 3) Informar ordinariamente de su gestión, haciendo énfasis sobre los estados financieros de la Asociación, por medio de informes mensuales a la Junta Directiva y anuales a la Asamblea General ordinaria; 4) Preparar y dar a conocer a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingreso y egreso, siguiendo las normas y procedimientos de sociedades bíblicas unidas; 5) Cuidar todos los bienes de la Asociación; 6) Nombrar, evaluar, promover y discontinuar el personal que labora bajo su responsabilidad, consultando e informando al Presidente y/o Junta Directiva en todo aquello que estime pertinente y necesario al respecto; 7) Realizar las transacciones necesarias dentro del objeto de estos Estatutos y con las facultades de administración que en el giro normal de las operaciones de la Asociación le fueren dadas; 8) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad, de lo que será responsable directo; 9) Cobrar las sumas adeudadas a la Asociación y efectuar o recibir los pagos que correspondan, ya sean en dinero o en especie, y dar los correspondientes recibos; 10) Firmar junto con el Presidente de la Junta Directiva todos los documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación; 11) Depositar o hacer que se depositen en las entidades que haya designado, el dinero o valores recibidos en caja por la Asociación, y girar cheques contra la cuenta corriente de la misma; 12) Representar a la Asociación en las negociaciones, contrataciones y convenios, enmarcados dentro del giro ordinario de sus operaciones y firmar los documentos o contratos correspondientes; 13) Representar a la Asociación en todos los asuntos de carácter administrativo ante cualquier institución u organismo gubernamental o privado, instituciones financieras privadas o estatales; 14) Inscribir en los registros públicos; 15) Girar letras, libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase; 16) Decidir sobre las ofertas presentadas en compra o contrataciones directas; 17) Realizar cualquier acto necesario para el buen funcionamiento y logro de los objetivos de la Asociación; 18) Dirigir las relaciones públicas procurando la confianza, credibilidad y cooperación nacional e internacional, para lograr los fines y objetivos de la Asociación; 19) Firmar en las cuentas bancarias de la sociedad mancomunadamente con las demás firmas autorizadas; 20) Facilitar la revisión y comprobación de los estados financieros contables y administrativos a los auditores autorizados por la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DENICARAGUA; 21) Aprobar los sueldos del personal bajo su cargo que haya

autorizado por la Junta Directiva; 22) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Asamblea General y Junta Directiva. CAPITULO X. REGIMEN ECONOMICO. ARTICULO 59: El patrimonio de SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, está integrado por los bienes muebles e inmuebles y derecho de cualquier naturaleza de propiedad que tenga, y se incrementa por: 1.- Aportaciones de sus asociados; 2.- Donaciones, herencias y legados y derechos que reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, privadas o públicas; 3) Las aportaciones provenientes de asociaciones similares, así como de la Fraternidad de Sociedades Bíblicas Unidas; 4) Con los excedentes que se destinen para incrementarlos; 5) Con los fondos de reserva que se establezcan; 6) Cualquier recurso ya sea en efectivo o en documentos que representen valores adquiridos o confiados a la sociedad; 7) Cualquier otro ingreso lícito. ARTICULO 60: La aportación de los asociados se efectuarán como cotizaciones o aportes. Las cotizaciones y aportes son las cuotas obligatorias establecidas que deberán entregarse en efectivo. Los aportes podrán hacerse en efectivo, especie o trabajo. ARTICULO 61: El cierre del ejercicio económico de la Asociación será el 30 de Junio de cada año; y se ajustará a las políticas y procedimientos de la Fraternidad de Sociedades Bíblicas Unidas en esta materia, preparándose para ese efecto los estados financieros con sus respectivos anexos, los que deberán ser debidamente certificado y sometido a consideración de las instancias correspondientes. ARTICULO 62. La liquidación anual de los resultados de cada ejercicio se practicará de la siguiente manera: al total de los ingresos recibidos se le restará el total de los costos y gastos de operación, la diferencia constituye el excedente o pérdidas netas. CAPITULO XI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO 63: La Asociación solo podrá disolverse mediante decisiones de la Asamblea General, aprobada en dos sesiones con un intervalo mínimo de noventa días, con el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de los asociados reunidos en sesión extraordinaria de Asamblea General convocada al efecto, y por las causas siguientes: 1) Por disminución del número de asociados del mínimo establecido por la legislación de la materia vigente; 2) Porque el estado económico de la Asociación no permita continuar sus operaciones; 3) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de la materia vigente; 4) Por cualquier otra causa establecida por las leyes de la República. ARTICULO 64: En caso de la disolución de la Asociación, la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo se constituirán en liquidadores, pudiendo auxiliarse de contadores, abogados y personal especializado, y procederá de acuerdo a lo que disponga la ley de la materia vigente y estos Estatutos. ARTICULO 65: Concluida la liquidación, después de realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente: 1) A satisfacerse los gastos de la liquidación según la ley; 2) A asociaciones que siendo del mismo tipo con objetivos similares en el área de actividades, sean

designadas por Asamblea General previa recomendación de la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo y con pleno entendimiento con la Fraternidad de Sociedades Bíblicas Unidas. ARTICULO 66: El texto íntegro del acuerdo de disolución con sus consideraciones, formará parte del acta de la sesión que se tomó dicha resolución. CAPITULO XII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. ARTICULO 67: La modificación o reforma de estos Estatutos es atribución de la Asamblea General, que en sesión extraordinaria resolverá con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados reunidos. ARTICULO 68: La propuesta de reforma de los Estatutos deberá ser presentada por la Junta Directiva o a solicitud con la firma del treinta por ciento (30%), del total de asociados en pleno goce de sus derechos, en sesión de Asamblea General, la cual nombrará una comisión de reforma de Estatutos, la cual deberá integrar el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo. ARTICULO 69: La comisión de reforma de Estatutos redactará un borrador de proyecto de modificación o reforma y podrá auxiliarse de abogados, notarios y contadores conocedores de la materia y luego presentar el borrador a la Junta Directiva para ser discutido y aprobado en sesión extraordinaria, para posteriormente ser presentado a la Asamblea General, que en su próxima sesión extraordinaria dará la aprobación definitiva. CAPITULO XIII. DISPOSICIONES FINALES. ARTICULO 70: La Asociación por medio de la Junta Directiva reglamentará los presentes Estatutos, los que deberán ser aprobados por la Asamblea General en sesión extraordinaria. Para esta reglamentación la Junta Directiva podrá auxiliarse de abogados, notarios, contadores y peritos en la materia. ARTICULO 71: La Junta Directiva podrá declarar vacante el cargo que desempeñe cualquiera de sus miembros y de los comités de trabajo o comisiones que sin excusa razonable o causa justificada esté ausente en tres sesiones o reuniones consecutivas a que fuere convocado sean estas ordinarias o extraordinarias. ARTICULO 72: Excusa razonable o causa justificada son los motivos que por escrito expondrán los miembros de la Junta Directiva, comités de trabajo o comisiones que no asistieren a cualquier tipo de sesión o reunión para demostrar la imposibilidad o dificultad que ocasionó su inasistencia. ARTICULO 73: En caso de la Asamblea General, no se aceptarán más de dos excusas razonables o causas justificadas consecutivamente, debiéndose después de esto, aplicar lo concerniente al literal d), ordinal 2 del artículo 9 de estos Estatutos. En el caso de la Junta Directiva, comités de trabajo o comisiones, se aceptarán como máximo, cuatro excusas razonables o causas justificadas, posteriormente a esta deberá declararse vacante el cargo, procediéndose de conformidad con el artículo 73 de estos Estatutos. CAPITULO XIV. DISPOSICIÓN ESPECIAL. ARTICULO 74: Estos Estatutos no podrán ser modificados o reformados dentro de un período de tres años contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta, salvo aquellas disposiciones que se contradiga con las leyes de la República de Nicaragua que en el futuro entren en vigencia y les sean aplicables a la ASOCIACIÓN SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA. Concluida la lectura y discusión de estos Estatutos se expusieron a consideración de todos los

presentes para su aprobación y sometidos a votación, los asistentes estuvieron de común acuerdo con ellos y manifestaron su aceptación y aprobación. Quedando así aprobados en su totalidad estos Estatutos que entrarán en vigencia a partir de hoy sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Elévese la presente acta al conocimiento de Gobierno de la República de Nicaragua a través del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación para su debida aprobación e inscripción. De esta escritura de Reforma de Estatutos se librarán cuatro testimonios que se distribuirán así: Uno para el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación, otro para la oficina correspondiente en la Asamblea Nacional, otro para la Junta Directiva SOCIEDAD BIBLICA DE NICARAGUA, que será custodiado por el Secretario, y otro para el Secretario Ejecutivo. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos acerca del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas y de las generales que aseguran su validez. Y leída que fue esta escritura la encuentran conforme la aprueban, ratifican y firman todos conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. Lineados == FREDDY RAMON FONSECA PEREZ, Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas. - ANDRES SALAZAR, Reverendo - valen. F. Araica Fonseca. - G. Martínez. - Mario F. Espinoza G. - Neftalí Cortez S. - Ignacio Hernández. - Eduardo Gutiérrez N. - Leonardo Nicaragua C. - Chester Guevara. - Freddy Gaitán Calero. - Antonio Domínguez V. - Josué Neftalí C. - Rubén Alvarez A. - Jorge Rojas. - Jonathan Sánchez. - Anastasio Somarriba. - Miriam Sandoval de Sandoval. - Vilma Silva de López. - Juanita de Hernández. - Mirania Lacayo. - Sandra Hernández de Espinoza. - María del Carmen P. D. - Freddy Fonseca P. - Andrés Salazar. - César Castrillo A. - Pasó ante mí del frente del folio número cuarenta y nueve, al reverso del folio número cincuenta y seis de mi protocolo número diez que llevo en el corriente año, y a solicitud del señor Félix Araica Fonseca, Presidente de la Junta Directiva y Representante de SOCIEDAD BIBLICA DENICARAGUA, libro este primer testimonio en ocho folios útiles que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del veintiocho de Junio de mil novecientos noventa y siete. -

Solicitud de Reforma a Estatutos presentada a este Departamento por el señor JORGE CISNEROS, en su carácter de Gestor de la Asociación, el día veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo folios setenta y uno, al folio ochenta, Tomo III, Libro IV de Registro de Asociaciones. Managua, tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. - Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9810 - M. 0371719 - Valor C\$ 425.00

Miguel Castillo Martínez, Apoderado de YAU KAM WAH, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio:

IZALCO



Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, ESPECIALMENTE ROPA INTERIOR DE HOMBRE Y MUJER DE TELA LIGERA EN FORMA DE PANALON CORTO TALES COMO: CALZONES, CALZONCILLOS, SLIP, BRAGAS, BLUMER Y ROPA INTERIOR DE MUJER PARA SOSTENER EL PECHO TALES COMO BRASIER, SOSTÉN.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-002689, dieciocho de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9811 - M. 0371720 - Valor C\$ 425.00

Miguel Castillo Martínez, Apoderado de YAU KAM WAH, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio:

SARA LIZ



—Sara Liz—

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, ESPECIALMENTE ROPA INTERIOR DE HOMBRE Y MUJER DE TELA LIGERA EN FORMA DE PANTALÓN CORTO TALES COMO: CALZONES, CALZONCILLOS, SLIP, BRAGAS, BLUMER Y ROPA INTERIOR DE MUJER PARA SOSTENER EL PECHO TALES COMO BRASIER, SOSTÉN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002690, dieciocho de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9812 - M. 0371722 - Valor C\$ 425.00

Miguel Castillo Martínez, Apoderado de YAU KAM WAH, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio:

INSTINTOS



Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, ESPECIALMENTE ROPA INTERIOR DE HOMBRE Y MUJER DE TELA LIGERA EN FORMA DE PANALON CORTO TALES COMO: CALZONES, CALZONCILLOS, SLIP, BRAGAS, BLUMER Y ROPA INTERIOR DE MUJER PARA SOSTENER EL PECHO TALES COMO BRASIER, SOSTÉN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002686, dieciocho de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9813 - M. 0371718 - Valor C\$ 425.00

Miguel Castillo Martínez, Apoderado de YAU KAM WAH, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Comercio:

INSTINTOS INTERNACIONAL



Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, ESPECIALMENTE ROPA INTERIOR DE HOMBRE Y MUJER DE TELA LIGERA EN FORMA DE PANALON CORTO TALES COMO: CALZONES, CALZONCILLOS, SLIP, BRAGAS, BLUMER Y ROPA INTERIOR DE MUJER PARA SOSTENER EL PECHO TALES COMO BRASIER, SOSTÉN.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-002687, dieciocho de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9782 - M. 0515037 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALDOCUMAR

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS FARMACEUTICOS INDICADOS EN TROMBOSIS VENOSA, TROMBOEMBOLISMO PULMONAR, FIBRILACION AURICULAR, CARDIO-VERSION, PROTESIS VALVULARES, INFARTO DE MIOCARDIO RECIENTE, MIOCARDIOPATIA DILATADA, VALVULOPATIA MITRAL, PROBLEMAS CARDIOVASCULARES EN GENERAL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2002-002674, dieciséis de Octubre, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9783 - M.0515038 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BECLO-ASMA

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS BRONCODILATADOR PARA PREVENIR LOS ATAQUES DE ASMA EN CIERTOS PACIENTES QUE REQUIEREN DOSIS ALTAS O QUE ESTAN TOMANDO OTROS CORTICOSTEROIDES ORALES, CON LA FINALIDAD DE REDUCIR O ELIMINAR LA NECESIDAD DE ESTOS; PRODUCTOS ANTIAEL

año dos mil dos. Managua, diecisiete de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9784 - M.0515039 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de LABORATORIO ALDO-UNION, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EQUIN 6

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS, PRINCIPALMENTE: PRODUCTOS FARMACEUTICOS INDICADOS EN EL SINDROME MENOPAUSICO, VAGINITIS ATROFICA, CRAUROSIS VULVAR, TERAPIA DE SUSTITUCION EN HIPOGONADISMO FEMENINO, OVARIECTOMIA O INSUFICIENCIA OVARICA PRIMARIA. HEMORRAGIAS DISFUNCIONALES, INHIBICION DE LA LACTANCIA. OSTEOPOROSIS POSTMENOPAUSICA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-002676, dieciséis de Octubre, del año dos mil dos. Managua, diecisiete de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9785 - M.0515036 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de SOCIETES DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRECIMIENTO

Para proteger:
Clase: 29

LEGUMBRES, FRUTAS, CARNES, AVES DE CORRAL, PESCADO Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PROVENIENTES DEL MAR, TODOS ESTOS PRODUCTOS BAJO LA FORMA DE EXTRATOS, DE SOPAS, DE GELATINAS, DE PASTAS PARA UNTAR, DE CONSERVAS, DE PLATOS COCINADOS Y DE CONSERVAS CONGELADAS O DESHIDRATADAS; CONFITURAS; HUEVOS; LECHE, QUESO Y OTRAS PREPARACIONES A PARTIR DE LECHE, SUCEDANEOS DE ALIMENTOS LACTEOS; GRANOS DE SOJA PARA USO ALIMENTICIO; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; PREPARACIONES PROTEINICAS PARA LA ALIMENTACION; CREMAS NO LACTEAS PARA CAFÉ Y/OTE.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-002694, dieciocho de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9786 - M.0515030 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de LABORATORIO GENERICOS FARMACEUTICOS S.A. "LABORATORIOS GEN-FAR SA", de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMIFEN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES DE USO VETERINARIO; PRODUCTOS ANTIPARASITARIOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIBIOTICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-002695, dieciocho de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9787 - M.0515040 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de LABORATORIO GENERICOS FARMACEUTICOS S.A. "LABORATORIOS GEN-FAR SA", de República de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EXEND DIAMANTE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES DE USO VETERINARIO, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS INDICADOS EN PARASITOS GASTROINTESTINALES, PARASITOS PULMONARES, MIASIS CUTANEAS, PIOJOS CHUPADORES, ACAROS DE LA SARNA; GARRAPATICIDA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-002696, dieciocho de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintiuno de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9792 - M.0508385 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de LABORATORIOS BUSSIE, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUSSIE

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTRIFICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2002-002716, veintidós de Octubre, del año dos mil dos. Managua, veintitrés de Octubre, del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 9638 - M. 0380127 - Valor C\$ 135.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS ROWE, C. POR A. República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REDOL

Clase: 05
Presentada : 6 de Octubre de 2000. Exp. 2000/04493
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de Noviembre de dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9639 - M. 0380126 - Valor C\$ 135.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS ROWE, C. POR A. República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VENFREN

Clase: 05
Presentada : 6 de Octubre de 2000. Exp. 2000/04494
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de Noviembre de dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9640 - M. 0380125 - Valor C\$ 135.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS ROWE, C. POR A. República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DUNOX

Clase: 05
Presentada : 6 de Octubre de 2000. Exp. 2000/04486
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de Noviembre de dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9641 - M. 0380128 - Valor C\$ 135.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS ROWE, C. PORA. República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

VENFANE

Clase: 05

Presentada : 6 de Octubre de 2000. Exp. 2000/04481
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de Noviembre de dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9686 - M. 0508358 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de GREY GLOBAL GROUP INC., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

BEYOND INTERACTIVE

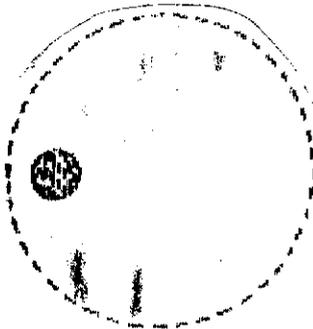
Clase: 35

Presentada : 27 de Abril del año dos mil. Exp. No. 2000-001826. Managua, 17 de Junio del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9687 - M. 0496057 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de THE MOVADO GROUP, INC, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase: 14

Presentada : 1 de Noviembre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-003809. Managua, 30 de Septiembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 9688 - M. 0496016 - Valor C\$ 255.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de FACILITO, INC., de EE. UU., solicita Registro de Señal de Propaganda:

COMPRAR EN INTERNET ES FACILITO

Para proteger:

SERVIRA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO QUE SE EMPLEARA EN UN PORTAL DE INTERNET QUE INCLUYE LA COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS EN LINEA, ASI COMO SERVICIOS DE INFORMACION RELATIVOS AL COMERCIO ELECTRONICO, EN BASE AL REGISTRO DE LA MARCA FACILITO. COM, CLASE (35).

Presentada: 24 de Febrero del año dos mil. Exp. No. 2000-000808. Managua, 1 de Octubre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

**MINISTERIO DEL AMBIENTE
Y LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. No. 9815 - M. 0527422 - Valor C\$ 235.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 23-2002

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

I

Que Nicaragua se adhirió como Estado Parte al Convenio sobre el Comercio Internacional de especies amenazadas y en peligro de extinción de Flora y Fauna Silvestres (CITES), la cual fue aprobada por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 47 del 11 de Junio de 1977 y ratificada por el Presidente de la República mediante Decreto No. 7 del 22 de Junio de 1977, publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 183 del 15 de Agosto de 1977, habiendo adquirido obligaciones Internacionales que cumplir; y, que por Competencia corresponde a MARENA Administrarlo, de conformidad con la Legislación Nacional vigente.

II

Que los Delfines están contenidos en los Apéndices de la Convención CITES y que por ello, se deben previo a cualquier autorización de exportación, realizar estudios poblacionales y establecimiento de cuotas anuales, siempre y cuando la base científica lo respalde.

III

Que el artículo 8 del Convenio de Diversidad Biológica, firmado en 1992 y ratificado por Nicaragua en 1995, establece que los Estados Partes deben tomar las medidas legales o administrar los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las Áreas protegidas, para asegurar su conservación y utilización sostenible; promoviendo la protección de ecosistemas y hábitat naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.

IV

Que los Delfines son recursos biológicos, ya que están siendo objeto de Protección y Conservación a nivel Internacional y Nacional, por lo que corresponde al Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales su Administración, en lo que respecta a Investigación, Establecimiento de Cuotas de aprovechamiento nacional y de exportación, extracción del medio natural, transporte, manejo y conservación de estas especies.

V

Que el artículo 10 del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y protección de Áreas Silvestres prioritarias en América Central, firmado en 1992 y ratificado en 1995 por Nicaragua establece que, "Cada Estado miembro se compromete a tomar todas las medidas posibles para asegurar la Conservación de la biodiversidad y su Uso sostenible".

VI

Que Nicaragua firmó el 02 de Junio de 1998 y ratificó mediante Decreto Legislativo No. 2246, del 01 de Junio de 1999, publicado en La Gaceta No. 103; y, el Decreto Ejecutivo No. 91 - 99 del 20 de Agosto de 1999, el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, el cual establece medidas de Conservación especiales para estas especies, debiendo Nicaragua adoptarlas e implementarlas.

VII

Que el artículo 61 y 62 de la Ley 217 establece que, "Es Facultad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, la normación del Uso de los recursos naturales renovables y no renovables, el monitoreo, control de calidad y el uso adecuado de los mismos; así como, el deber del Estado y de todos sus habitantes de velar por la Conservación y Aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo a los principios y normas consignados en la legislación nacional, en los Tratados y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua".

VIII

Que el artículo 264 del Decreto 118 - 2001 establece que corresponde a la Dirección General de Biodiversidad y Uso Sostenible de los Recursos Naturales "Asegurar el cumplimiento del Convenio de la Diversidad Biológica, CITES y otros pertinentes al ámbito de acción de la Dirección"

IX

Que el numeral 1, 3, 4, 5 y 6 del artículo 266 del Decreto 118 - 2001 establece que, corresponde a la Dirección de Administración de la Biodiversidad, Administrar los instrumentos de acceso y uso de la biodiversidad, así como, el sistema de cuota de aprovechamiento de flora y fauna silvestre y productos provenientes del mar, mantener estadísticas relativas al comercio interno y externo, debiendo supervisar y controlar las actividades relativas a la fauna silvestre, autorizando y expidiendo los certificados CITES de acuerdo a las normas nacionales y las establecidas en CITES.

X

Que el Decreto 8 - 98, Normas y Procedimientos del Poder Ejecutivo establece, que MARENA es la Autoridad Administrativa y Científica en materia de Tráfico Internacional de especies amenazadas y en peligro de extinción, y por lo tanto, es la autoridad que ejerce el control, monitoreo y administración del comercio internacional de especies de flora y fauna silvestres amenazadas y en peligro de extinción; así como, de todas las actividades que implican Uso de la Flora y Fauna Silvestre.

Portanto, en uso de las facultades:

RESUELVE:

Establecer las regulaciones para la Conservación y Utilización Sostenible de las especies de la Familia Delfínidos o Delphinidae

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto, establecer las regulaciones que regirán las autorizaciones para el Uso Sostenible y comercio de especies de la familia Delfínidos o Delphinidae, de acuerdo al Convenio CITES y el Decreto 8 - 98, Normas y Procedimientos para la Exportación, Importación y Reexportación de Especies Silvestres.

Artículo 2. La Autoridad Administrativa CITES-NI, para otorgar una autorización para Uso Sostenible de Delfines, sea para actividades internas o Permiso y/o Certificado CITES, de las especies de la familia Delfínidos o Delphinidae, deberá contar con un estudio poblacional actualizado, el cual deberá haber sido realizado con al menos dos años de anticipación al tiempo que se pretende aprovechar y/o utilizar.

Artículo 3. En caso que los resultados del estudio poblacional y estado de las especies de la familia Delfínidos o Delphinidae tengan suficiente respaldo científico para permitir el Uso Sostenible interno y de comercio internacional, la Autoridad Administrativa CITES-NI deberá establecer una cuota anual de utilización, previo dictamen técnico de la Autoridad Científica.

Una vez obtenido el Aval de la Autoridad Científica, la Autoridad Administrativa deberá consultar con la Secretaría CITES con sede en Suiza.

Artículo 4. Cuando el estudio poblacional determine la posibilidad de utilización sostenible y haya un Aval positivo de la Autoridad Científica CITES-NI y la consulta a la Secretaría CITES en Suiza tenga una respuesta afirmativa de establecimiento de cuota, se procederá al establecimiento de la cuota oficialmente.

Establecida la Cuota respectiva, se procederá a licitarla, a través del Procedimiento Administrativo especial que MARENA establecerá para estos casos.

Artículo 5. Las personas naturales y jurídicas que sean beneficiadas en la licitación con una cuota de exportación de Delfines, previo al permiso y/o certificado CITES deberán obtener la aprobación del país Importador, caso contrario no podrá ser efectiva la autorización de exportación.

Artículo 6. Las personas naturales y jurídicas que tengan en trámite solicitudes de autorización para Utilización de Delfines, deberán ajustar sus solicitudes a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia.

Artículo 7. La presente Resolución Ministerial entrará en vigor, a partir de su publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de Julio del año dos mil dos. - JORGE SALAZAR CARDENAL, Ministro.

Reg. No. 9816 - M. 0527422 - Valor C\$ 235.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 10 - 2002

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

I

Que el Decreto 8 - 98, Normas y Procedimientos para la Exportación e Importación de especies de Flora y Fauna

Silvestre de Nicaragua, confiere facultad al MARENA para regular la introducción y salida del país de especies animales y vegetales o partes de estos, nativos o no, de acuerdo a los principios y normas consignados en la legislación nacional y en los demás instrumentos de rango internacional.

II

Que para los efectos anteriores es necesario fortalecer los mecanismos e instrumentos de control para el otorgamiento del Permiso de Exportación CITES, que garantice el Comercio Internacional dentro del marco regulatorio.

Por tanto, en uso de sus facultades.

RESUELVE:

Establecer el Procedimiento Administrativo para la obtención del Permiso y/o Certificado de exportación para la especie maderable Swietenia macrophylla, especie incluida en el Apéndice III del Convenio CITES

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto Actualizar el Procedimiento Administrativo para la obtención del Permiso y/o Certificado de Exportación para la especie maderable Caoba (Swietenia macrophylla), especie incluida en el Apéndice III, del Convenio CITES.

Artículo 2. Toda exportación de madera Caoba (Swietenia macrophylla) aserrada (en cualquier dimensión) y chapas de madera o veñier, que obligatoriamente debe contar con un Permiso CITES de exportación, para su tramitación deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Registrarse como exportador ante la Autoridad Administrativa CITES-NI de MARENA, conforme a las disposiciones contenidas en la Convención CITES y el Decreto 8 - 98, Normas y Procedimientos para la exportación e importación de especies de Flora y Fauna Silvestres de Nicaragua.

2. Presentar una solicitud por escrito ante la Oficina CITES-NI de MARENA, la cual deberá contener:

a. Generales de Ley del solicitante. En caso de persona jurídica, deberá adjuntar a la solicitud, Testimonio Original o Copia debidamente Autenticada por Notario Público autorizado, de la correspondiente Acta Constitutiva de la Empresa y el Poder de representación, en su caso.

b. Cantidad en volumen a exportar, expresada en metro cúbico, conforme a la normativa de metrología aplicable.

c. Presentar Constancia de Inspección Técnica para la exportación de madera, del Instituto Nacional Forestal - INAFOR-, que indique claramente la procedencia legal del producto y/o subproducto, señalando que no fue adquirido en contravención con la legislación nacional forestal vigente.

d. Presentar Original y Copia para su debido cotejo, de **Factura de Venta para Exportación**, debidamente numerada, orden de trabajo, en su caso; y, con pie de imprenta fiscal de venta con los requisitos legales pertinentes. No se aceptarán facturas de Venta para Exportación, que no coincidan con el Volumen consignado en la Constancia de Inspección Técnica para la Exportación de madera, emitida por INAFOR.

e. País de destino.

f. Puerto de Salida en Nicaragua.

g. Puerto de Entrada del País de destino.

Artículo 3. Recepcionada la solicitud, la Autoridad Administrativa CITES-NI verificará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior; y, demás obligaciones consignados en la Convención CITES y el Decreto 8 - 98. En caso negativo se concederá un plazo de tres días hábiles para que el interesado complemente los requisitos establecidos, o aclare alguna situación oscura de la documentación presentada.

Artículo 4. Presentada la solicitud en debida forma y llenados los requisitos correspondientes, la Autoridad Administrativa CITES-NI otorgará el Permiso de Exportación en un plazo no mayor a ocho días hábiles, previo pago del Permiso de Exportación, el cual deberá ser depositado en la Cuenta que para tales efectos ha dispuesto la Tesorería General de la República, debiendo presentar Original y copia para su debido cotejo, de la minuta de depósito respectiva.

Artículo 5. Serán causales de denegación del Permiso las siguientes:

a. No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 de la presente Resolución.

b. No completar los requisitos en el término estipulado en el artículo 3 de la presente Resolución.

c. Que el solicitando no aclare satisfactoriamente situaciones oscuras con relación a la documentación presentada.

d. Presentar Información falsa en cualquier etapa del proceso.

e. Presentar solicitudes con los requisitos no claros, tachados, enmendados u oscuros en cuanto a su lectura, escritura, entre otros.

Artículo 6. En caso que el Permiso sea denegado, el interesado podrá interponer los recursos administrativos de conformidad con la Ley 290, Ley de Organización,

Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo; y tendrá a salvo los demás derechos que le otorgan las Leyes respectivas.

Artículo 7. La presente Resolución deroga en su totalidad la Resolución Ministerial No. 019 - 99, que establece el Procedimiento Administrativo para la obtención del Permiso y/o Certificado de exportación para la especie maderable *Swietenia macrophylla*, especie incluida en el Apéndice III del Convenio CITES.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. - JORGE SALAZAR CARDENAL, Ministro.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9793 - M. 516246 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1139, Página 190, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIAM CARBALLO RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre año dos mil dos. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, veintiuno de Octubre de 2002. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9794 - M. 771468/778152 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 938, Página 69, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

WENDY JANETTE MATUS DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Julio de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco de Julio de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9795 - M. 833282 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1730, Página 81, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

SHEYLA FABIOLA LUNA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9796 - M. 0490768 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1705, Página 69, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater"**. **POR CUANTO:**

EUGENIA MARGARITA CHAVARRIA ALONSO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas, con mención en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre de dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 9797 - M. 778141/0408062 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 107, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»**. **POR CUANTO:**

DENIS ALFONSO MARTINEZ LANUZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Agosto de 2002.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 9799 - M. 516243 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 147, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

GUILLERMO JOSE PEREIRA PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Septiembre del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 23 de Septiembre de 2002. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. 9798 - M. 778151 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 126, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

BISMARCK FLAVIO ALTAMIRANO CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Octubre del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 1 de Octubre del 2002. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9800 - M. 778140 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

YOLANDA DEL CARMEN MENDIETA CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Julio del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Julio del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 9806 - M. 516453 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 230, Tomo III del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

GUISELLA MARIA TAPIA ACEVEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Octubre del dos mil dos. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Octubre del 2002. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 9802 - M. 0518729 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 793, Página 17, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA MAGALI DEL SOCORRO CARDOZA RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira. - Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, nueve de Octubre de 2000. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9803- M. 0518731 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1047, Página 144, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE LUIS MIDENCE PAZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos. - Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro. - Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, trece de Junio de 2002. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 9804 - M. 0439854 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 036, Folio 002, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

EL SEÑOR CASTILLO CUADRA JAVIER ANTONIO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Agosto de año dos mil dos. - Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón. - Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tionno. - Dirección Académica, Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 28 de Agosto de 2002. - María Elena Gámez Bonilla, Directora.

Reg. No. 9805 - M. 464411 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 11, Página 11, Tomo I, el Título a nombre de:

ELENA PATRICIA MERCADO LAGUNA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones

orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, dieciocho de Octubre del 2002. Firma ilegible, Secretario General.

Reg. No. 9807 - M. 778165 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 2, Página 198, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MAYLING DEL ROSARIO RAMIREZ SILES, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil dos. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. - Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. - Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira. Firma ilegible, Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 9808 - M. 0447825 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 06, Partida 148, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

MARIA NILDA SOLIS HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Relaciones Internacionales, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Noviembre de 2001. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, dieciocho de Mayo de 2002. - Reyna Bonilla Ocampo, Responsable de Registro Académico, UNIVAL - NICARAGUA.

Reg. No. 9809 - M. 778190 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, CON ESPECIALIZACION EN PASTORAL JUVENIL Y CATE- QUESIS**, presentada por **MARIA ELSA CASTILBLANCO**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Pontificia Salesiana de Roma, el 07 de Febrero de 2000 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis del 03 de Octubre del año dos mil uno el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de **MARIA ELSA CASTILBLANCO**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil uno. - Jorge Quintana García, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **LICENCIADA EN CIENCIAS DE LA EDUCACION**, de **MARIA ELSA CASTILBLANCO**, y el Certificado de Incorpora-

ción fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 447, Folios 408, 409, Tomo II. Managua, 26 de Febrero del 2002.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Febrero del dos mil dos. Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 9818 - M. 0382186 - Valor C\$ 85.00

CITACION A SOCIOS DE INDUSTRIAS QUIMICAS DE NICARAGUA, S.A. INDUQUINISA

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Industrias Químicas de Nicaragua, S.A. (INDUQUINISA), se cita por segunda vez a los Accionistas de la misma a la Asamblea General que se llevará a efecto a las 10:00 a.m. del día 16 de Noviembre de 2002, en el Hotel Holiday Inn.

AGENDA

- Lectura del Acta Anterior.
- Informe del Presidente.
- Presentación de Estados Financieros al 30-06-01 y 30-06-02
- Informe del Vigilante.
- Elección Junta Directiva.

NOTA: Se solicita a los socios llevar sus poderes bien legalizados, para acreditar su representación, y se les hace saber que la Asamblea se llevará a efecto con los socios que asistan de conformidad con el Arto. 11 de los Estatutos.

Managua, 30 de Octubre de 2002. - Lic. Fernando Chamorro Zink, Presidente Junta Directiva. - Dr. Julio César Avilés, Secretario Junta Directiva.

DECLARATORIA DE HEREDERO

Reg. No. 9814 - M. 516249 - Valor C\$ 65.00

Mauricio Manuel Baca Camacho, solicita que **Manuel Cecilio Aráuz Hidalgo**, sea declarado heredero de una finca rústica denominada Isarael, ubicada en el Municipio de Villanueva, compuesta de doce manzanas y seis mil quinientos cuarentisiete varas cuadradas lindantes: Norte: Emerioso Herrera Canales y Teresa García; Sur: Carlos Palma Castillo, encajonada en medio, Amanda García; Este: Teresa García, encajonada en medio y Amanda García Torrez y Oeste: Amerioso Herrera Canales y Carlos Palma Castillo, inscrita bajo el número cincuentidós mil cero cuarentisiete, Asiento Primero, Folios Doscientos

treintiséis y doscientos treintisiete, del Tomo cuatrocientos cincuenta, del Registro Público de este Departamento, que al morir dejó su padre **Manuel Napoleón Aráuz Palacios**. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, veintiocho de Octubre del año dos mil dos.- Mayra Ríos Tercero, Secretaria.

CITACION DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado **RONALD FRANCISCO TÉLLEZ URBINA**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **ANDRES ERNESTO ACEVEDO BUSTOS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiuno días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **LUIS ENRIQUE LOPEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **ANDRES ERNESTO ACEVEDO BUSTOS**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y elevar la causa a Plenario. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los veintiuno días del mes de Mayo del año dos mil dos. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua, por Ministerio de Ley.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ERICK ALBERTO CISNEROS CUAREZMA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación comparezca al local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **DAÑOS**, en perjuicio de **DARLING FATIMA MOREIRA HERRERA**, y de no comparecer, declárese Rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALVARO MANUEL MIRANDA MEDINA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación comparezca al local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **ALBERTO SALVADOR TREJOS CASAYA**, y de no comparecer, decláresele Rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas las presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **OSCAR DANILO VENERIO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación comparezca al local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **SOLAN VIRGINIA RIVERA GUTIERREZ**, y de no comparecer, decláresele Rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas las presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MILTON RAMON CARVAJAL SILVA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación comparezca al local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **SANTOS JESUS VASQUEZ FALCON**, y de no comparecer, decláresele Rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas las presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE REGUSINDO MAYORGA, Y SANTIAGO RAMIRO TREMINIO VASQUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de ésta publicación comparezca al local de este Juzgado a Defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **JOHANA DE CARMEN TREMINIO VASQUEZ**, y de no comparecer, decláresele Rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas las presente causa y la sentencia que sobre el recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Junio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JADER SALGADO, ANGELA SALGADO, ERICKA GONZALEZ CRUZ Y ESTANISLAO GONZALEZ SALGADO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **AMENAZAS Y DAÑOS**, en perjuicio de **LILA ESTEBANA ABURTO Y MANUEL SALVADOR ABURTO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ANDRES RIVERA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **THELMA LORENA ZAMORA GADEA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ALVARO ORTIZ GARCIA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ROSA LISETH OSEJO GUTIERREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ ARAICA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de, en perjuicio de **NATALIA ARAICA LOPEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WILFREDO JOSE RIVAS AGUILAR**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **XIOMARA SANCHEZ VASQUEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JORGE ALBERTO HERNANDEZ PEREIRA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **AMENAZAS, DAÑOS Y HURTO**, en perjuicio de **MARIA ELENA PEREIRA PADILLA, FATIMA DEL SOCORRO Y EDWIN ANTONIO AMBOS HERNANDEZ PEREIRA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **AMINTA YESSICA CORNELIO PEREZ Y PATRICIA PEREZ WONNG**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **AMINTA YESSICA CORNELIO PEREZ Y PATRICIA PEREZ WONNG**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **LUIS ORLANDO GARCIA BERMUDEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **AMENAZAS**, en perjuicio de **JUAN RAMON MUNGUIA NARVAEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WILMER JOSE LOPEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **DAÑOS Y LESIONES**, en perjuicio de **FRANKLIN ANTONIO LOPEZ SANCHEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JOSE MARIA MOLINARES DIAZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **JOSEFA DE FATIMA CONTRERAS**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **GLORIA BARRERA, JORGE RENE BARRETO MALTEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **ARACELY VARGAS Y JOSE SANTOS CRUZ MENDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **MARIA ISABEL ESPINOZA RODRIGUEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **EDUARDO JOSE RIVAS SOZA**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **HUMBERTO ANTONIO OROZCO**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **AMENAZAS**, en perjuicio de **ANA ROSA SANCHEZ, WILFREDO OROZCO SANCHEZ, WALTER ANTONIO OROZCO SANCHEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **SANTIAGO ARTOLA UMAÑA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **MARVIN ANTONIO PAVON RUIZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **DOLKA MARIA GUADAMUZ ORTEGA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **MARIA JOSE PEREZ CARBALLO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **ANTONIO VASQUEZ MARTINEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **AMENAZAS**, en perjuicio de **HECTOR DE JESUS CHAVEZ ALEMAN**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **WALTER ARMANDO AVELLAN VILLAREYNA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **YANETH ISABEL REYES**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **DOUGLAS JAVIER LEIVA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **MARTHA DEL ROSARIO PALADINO Y YAMILETH DEL SOCORRO FERNANDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **REYNA ISABEL DUARTE**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **ELSA MARIA GARCIA RAMIREZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **FERNANDO ANTONIO GUTIERREZ SANCHEZ**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES CULPOSAS**, en perjuicio de **JOSE ADAN ADAYA GUERRERO**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **PABLO MALTEZ VILLEGAS, GEORGINA CUADRA, ADRIAN VILLEGAS, RIGO MALTEZ VILLEGAS Y FATIMA CASTELLON**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **USURPACION DEL DOMINIO PRIVADO**, en perjuicio de **ROSA ARGENTINA GARCIA AGUILAR**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **CARLOS FLORES CHAVARRIA Y JAIME CHAVARRIA**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES**, en perjuicio de **JOSE ANTONIO RIVAS TICCOY**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (os) **JORGE GOMEZ CINDY**, para que dentro del término de nueve días contados, desde la fecha de esta publicación, comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor de **LESIONES Y AMENAZAS**, en perjuicio de **CARMEN DEL ROSARIO HERNANDEZ**, y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbrasele Defensor de Oficio para que lo presente conforme a derecho, ábrase a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si tuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los procesados antes mencionados; y a los particulares de la denunciar el lugar donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Julio del año dos mil dos. Lic. Tomás Eduardo Cortez M., Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARCOS UBI**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **DAMARIS MARGARITA BERMUDEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio, del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **CARLOS RUIZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **FELIX ALBERTO LOPEZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio, del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **SANTOS JOSE CALERO**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **LUIS ENRIQUE GUTIERREZ BLANDON**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al o los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Julio, del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **MARVIN JOSE MORALES GARCIA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en perjuicio de **DEL ESTADO DE NICARAGUA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga

surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio, del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **JUAN CARLOS ALVAREZ ESCOBAR**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **CONTRA LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA**, en perjuicio de **DEL ESTADO DE NICARAGUA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio, del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **RAUL PALACIOS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE, DAÑOS, LESIONES Y OTRO**, en perjuicio de **REYNALDO ANTONIO FUENTES DOLMUS Y JANETH MENDOZA LIRA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Julio, del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **WILFREDO MATAMOROS**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **ANA EVELING FONSECA GARCIA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo

y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Julio, del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **GUILLELMO SOLANO PEÑA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE Y ACOSO SEXUAL**, en perjuicio de **MARIA AUXILIADORA MARTINEZ DOÑA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio, del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **ERICK ENRIQUE MENDEZ HERNANDEZ**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE, ACOSO SEXUAL**, en perjuicio de **MARIA AUXILIADORA MARTINEZ DOÑA**, de no hacerlo estará bajo apercibimientos de ser declarado rebelde, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Julio, del año dos mil dos. Lic. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen Managua.

Por primera vez cito y emplazo a **LUIS ENRIQUE DUARTE ZELEDON**, quien (es) esta (an) siendo procesado (s) en este Juzgado Séptimo Distrito del Crimen de Managua por el delito de **HURTO CON ABUSO DE CONFIANZA**, en perjuicio de **FUENTE PURA, S.A.**, para que dentro del término de quince días comparezca a defenderse en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de elevar la presente causa a plenario, nombrarle Abogado Defensor de Oficio y abrir la causa a prueba. Se les recuerda a las personas en general el deber que tienen de denunciar el lugar donde se encuentre y a las autoridades de aprehender a dicho ciudadano, todo de conformidad a lo establecido en los artos. 362 y 363 In. y el arto. 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.). Managua, 24 de Julio del año dos mil dos. Dr. Sabino Hernández Medina, Juez Séptimo Distrito del Crimen de Managua.